



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00084-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

02/05/2025

VISTOS: El “Reporte N° 34 – Registro de zonas de incidencia de juveniles de anchoveta” del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Memorando N° 00001520-2025-PRODUCE/DSF-PA y el Informe N° 00000019-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GWCQ5EJ7

extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000001-2025-PRODUCE, se delega en el Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la facultad de establecer suspensiones temporales de las actividades extractivas en una zona determinada y su aplicación a las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala, por haber sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo; lo cual se efectúa mediante resolución directoral, previo informe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00148-2025-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2025 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), con destino al consumo humano indirecto, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S, a partir de las 00:00 horas del día 22 de abril de 2025; estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) en 3'000,000 (tres millones) de toneladas;

Que, en el numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Resolución Ministerial, establece que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, suspende y/o cierra zonas de pesca, o concluye las actividades extractivas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, por alta incidencia de juveniles o enmallamiento, previa recomendación del IMARPE;

Que, el IMARPE, mediante comunicación electrónica de fecha 02 de mayo de 2025, remite el "Reporte N° 34 – Registro de zonas de incidencia de juveniles de anchoveta" en la región Norte-Centro, el cual informa que, de acuerdo a la información preliminar proveniente del Seguimiento de la Pesquería Pelágica y del Programa de Observadores a Bordo Bitácoras de Pesca del IMARPE, así como de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del PRODUCE, correspondiente al día 01 de mayo de 2025, mostró una alta incidencia de ejemplares juveniles de anchoveta mayor al 25%, en la zona frente a Chimbote, entre Supe y Huacho y frente a Cerro Azul; por lo cual recomienda la implementación de cierre espacio – temporal, como medida de protección a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GWCQ5EJ7

fracción juvenil, por un periodo no menor de cinco (5) días en las siguientes áreas:

- De 08°30'S – 09°00'S, entre las 20 y 30 millas náuticas (mn)
- De 10°30'S – 11°00'S, dentro de las 20 millas náuticas (mn)
- De 12°30'S – 13°00'S, entre las 10 y 20 millas náuticas (mn);

Que, atendiendo a la información remitida y recomendaciones efectuadas por el ente rector científico, y conforme a lo recomendado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, corresponde emitir la respectiva Resolución Directoral de adopción de medidas de conservación necesarias del recurso anchoveta;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 00148-2025-PRODUCE, por el plazo de cinco (5) días calendario, **a partir de las 22:00 horas del 02 de mayo de 2025 hasta las 22:00 horas del 07 de mayo de 2025**, en las siguientes áreas:

- De 08°30'S – 09°00'S, entre las 20 y 30 millas náuticas (mn)
- De 10°30'S – 11°00'S, dentro de las 20 millas náuticas (mn)
- De 12°30'S – 13°00'S, entre las 10 y 20 millas náuticas (mn)

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL HUGO COLLACHAGUA PEREZ

Director General

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: GWCQ5EJ7